



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 060 -2021-ANA-DCERH

Lima, 15 ABR. 2021

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 153814-2020, presentado por **GOLD FIELDS LA CIMA S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20507828915, con domicilio legal en Av. 28 de Julio N° 1150, Piso 2, Int. 2011 – 201, Urbanización San Antonio, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, de acuerdo con el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, en ese sentido, el numeral 27.5 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobada por la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificada por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA señala que: "(...) La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior";

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad



Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, de la revisión del caso, cabe señalar que de acuerdo a lo regulado por el numeral 137.4 del artículo 137 y el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, la connotación del presente procedimiento es prórroga, en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS corresponde, de oficio, encauzarlo como tal;

Que, con Resolución Directoral N° 057-2014-ANA-DGCRH, se otorgó a **GOLD FIELDS LA CIMA S.A.**, en adelante el administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la primera etapa de exploración de la Cantera Cuadratura de la Unidad Minera Cerro Corona, ubicada en el distrito y provincia Hualgayoc, departamento de Cajamarca, para un volumen anual de 45 000 m³ (350 l/s), bajo régimen continuo, hacia la quebrada sin Nombre, tributario del río Hualgayoc; rectificadas con Resolución Directoral N° 098-2014-ANA-DGCRH, enmendada por Resolución Directoral N° 036-2015-ANA-DGCRH y renovada con Resolución Directoral N° 296-2016-ANA-DGCRH por un plazo de cuatro (04) años, contados a partir 14.02.2017;

Que, a través de la ventanilla virtual de la Autoridad Nacional del Agua, mediante Sumilla s/n, del 16.11.2020, **GOLD FIELDS LA CIMA S.A.**, solicitó la renovación bajo los mismos términos, de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la primera etapa de exploración de la Cantera Cuadratura de la Unidad Minera Cerro Corona, renovada por la Resolución Directoral N° 296-2016-ANA-DGCRH;

Que, con Carta N° 020-2021-ANA-DCERH, de fecha 18.01.2021, esta Dirección remitió al administrado, el Informe Técnico N° 102-2021-ANA-DCERH, donde se formuló una (01) observación a la solicitud prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas;

Que, a través de la mediante Carta s/n, **GOLD FIELDS LA CIMA S.A.**, recibida el 29.01.2021, presentó documentación para la absolución de las observaciones formuladas a su solicitud;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 594-2021-ANA-DCERH, lo siguiente:

1. **GOLD FIELDS LA CIMA S.A.**, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA para la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la primera etapa de exploración de la Cantera Cuadratura de la Unidad Minera Cerro Corona, ubicada en el distrito y provincia Hualgayoc, departamento de Cajamarca, otorgada mediante Resolución Directoral N° 057-2014-ANA-DGCRH, rectificadas por la Resolución Directoral N° 098-2014-ANA-DGCRH, enmendada por la Resolución Directoral N° 036-2015-ANA-DGCRH y renovada por la Resolución Directoral N° 296-2016-ANA-DGCRH.
2. **GOLD FIELDS LA CIMA S.A.**, ha cumplido con las obligaciones derivadas de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, renovada mediante Resolución Directoral N° 296-2016-ANA-DGCRH.



3. Corresponde prorrogar a **GOLD FIELDS LA CIMA S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la primera etapa de exploración de la Cantera Cuadratura de la Unidad Minera Cerro Corona, ubicada en el distrito y provincia Hualgayoc, departamento de Cajamarca.
4. La prórroga queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título habilitante antes indicado, debiendo realizar el muestreo y análisis de las aguas del cuerpo receptor y del vertimiento autorizado, y el correspondiente reporte de resultados de acuerdo a las precisiones señaladas en el numeral 6.4 del Informe Técnico

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 311-2021-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que prorrogue la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Prorrogar a **GOLD FIELDS LA CIMA S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la primera etapa de exploración de la Cantera Cuadratura de la Unidad Minera Cerro Corona, ubicada en el distrito y provincia Hualgayoc, departamento de Cajamarca, por un volumen anual de 45 000,00 m³, (2,5 l/s) bajo régimen intermitente dispuesto a través de una tubería de HDPE de 20 pulgadas de diámetro y una longitud aproximada de 230 m, hacia la Quebrada Sin Nombre, tributaria del río Hualgayoc, la cual fue otorgada mediante Resolución Directoral N° 057-2014-ANA-DGCRH, rectificada por la Resolución Directoral N° 098-2014-ANA-DGCRH, enmendada por la Resolución Directoral N° 036-2015-ANA-DGCRH, y renovada mediante Resolución Directoral N° 296-2016-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m3)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM WGS 84, Zona 17		Régimen	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
EF-13	Descarga del agua residual tratada	45 000,00	2,5	762 103	9 249 983	Intermitente	Industrial	Minería	Quebrada Sin Nombre, tributaria al río Hualgayoc	Categoría 3

Artículo 2.- Vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

La vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada a **GOLD FIELDS LA CIMA S.A.** es por cuatro (04) años,



contados a partir del 15.02.2021, día siguiente de culminada la vigencia de la autorización de vertimiento modificada y prorrogada por Resolución Directoral N° 296-2016-ANA-DGCRH.

Artículo 3.- Obligaciones del administrado

Disponer que la prórroga otorgada, sujeta a **GOLD FIELDS LA CIMA S.A.**, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

3.1 Dar cumplimiento a lo establecido en los cuadros siguientes conforme al numeral 4 del décimo primero considerando de la presente resolución:

PUNTOS DE CONTROL DE LAS AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Parámetros de Control	Frecuencia
		Este	Norte		
EF-13	Descarga del agua residual tratada	762 103	9 249 983	Todos los establecidos en el Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM Potencial de hidrógeno, sólidos suspendidos totales, aceites y grasas, cianuro total, arsénico total, cadmio total, cromo hexavalente, cobre total, hierro disuelto, plomo total, mercurio total, zinc total Del Además de caudal y volumen acumulado	Monitoreo y reporte a la ANA trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia
		Este	Norte			
HSE-24	Aguas abajo del punto de vertimiento	762 981	9 250 040	Categoría 3	Potencial de hidrógeno, temperatura, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, aceites y grasas, cianuro Wad, arsénico total, cadmio total, cromo total, cobre total, plomo total, mercurio total, zinc total, del Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM.	Monitoreo y Reporte a la ANA trimestral
HSE-25	Punto de control adicional, no recibe influencia de las operaciones de Cerro Corona	763 122	9 250 014			

3.2 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen anual de 45 000,00 m³, acorde a la normatividad vigente.

3.3 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

Artículo 4.- Acciones de supervisión y fiscalización

Disponer que la Administración Local de Agua Chotano Llaucano, realice las acciones de supervisión y fiscalización respecto de los compromisos asumidos por **GOLD FIELDS LA CIMA S.A.**

Artículo 5.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 6.- Evaluación de inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador

Disponer que la Administración Local de Agua Chotano Llaucano evalúe si corresponde iniciar un procedimiento administrativo sancionador a **GOLD FIELDS LA CIMA**



S.A., por haber excedido volumen de vertimiento de aguas residuales tratadas durante el periodo comprendido entre febrero 2017 y febrero 2018, dispuesto en la Resolución Directoral N° 296-2016-ANA-DGCRH.

Artículo 7.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG.

Artículo 8.- Notificación

8.1. Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **GOLD FIELDS LA CIMA S.A.**

8.2. Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, a la Administración Local de Agua Chotano Llaucano y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



Abg. Luis Alberto Díaz Ramirez
Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua